



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

La constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.
Arequipa 08 AGO 2019

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0446-2019

Arequipa, 13 de junio del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 8° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: "8.1. En el régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria".

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 49° del Estatuto vigente establece que: "La formación académica de los diplomados, maestrías y doctorados, conduce a la certificación o grado respectivo y se realiza a través de la Escuela de Posgrado de la Universidad".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 388-2017 del 25 de mayo del 2017 y Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 del 21 de setiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su Adenda, respectivamente; asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 1185-2018 del 10 de diciembre del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 353-2019 del 29 de abril del 2019, se aprobaron las modificaciones de los artículos 59° y 60° (Disposiciones Finales) del mencionado Reglamento.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0099-2019 del 18 de enero del 2019, se resolvió: "Nombrar a la Comisión encargada de hacer llegar la propuesta sobre las condiciones básicas para la mejora académica de la Escuela de Posgrado; la propuesta de Reestructuración de la Escuela de Posgrado; así como, la propuesta de Modelo Académico y de Gestión del Posgrado; adicional a ello, la Comisión incorporará las modificaciones que correspondan al Reglamento General de la Escuela de Posgrado aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 388-2017 del 25 de mayo del 2017, cuya Adenda se aprobó mediante Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 del 21 de setiembre de 2017, y el mismo que fue modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 1185-2018 del 10 de diciembre del 2018 (...) presidida por el Dr. Alejandro Silva Vela, Director de la Escuela de Posgrado, e integrada por el Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, por el Dr. Luis Cuadros Paz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el Dr. Germán Echaiz Espinoza, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, por el Dr. Lino Morales Paredes, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, y por el Dr. Mateo Pocco Pinto, Decano de la Facultad de Agronomía(...)".

Que, en tal sentido, el Presidente de la citada Comisión, Dr. Alejandro Silva Vela, Director de la Escuela de Posgrado, en Sesión de **Consejo Universitario del 30 de mayo del 2019**, presenta la propuesta del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuyo objetivo es normar los procedimientos para los procesos de admisión, matrículas, convalidaciones y traslados a los programas de maestría y doctorado de las diferentes especialidades de la



Universidad; así como, señalar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de grados de maestro y doctor.

Que, por lo tanto, el **Consejo Universitario en su Sesión del 30 de mayo del 2019**, acordó **1)** Aprobar el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de XII Títulos, 57 artículos una disposición transitoria y dos disposiciones finales; y, **2)** Derogar el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 388-2017 del 25 de mayo del 2017, y su Adenda aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 del 21 de setiembre de 2017; así como, las modificaciones del referido Reglamento, aprobadas según Resolución de Consejo Universitario N° 1185-2018 del 10 de diciembre del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 353-2019 del 29 de abril del 2019, considerando que las mismas se encuentran incorporadas en el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que se aprueba en dicha Sesión.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de XII Títulos, 57 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales y que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **DEROGAR** el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 388-2017 del 25 de mayo del 2017 y su Adenda aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 del 21 de setiembre de 2017; así como, las modificaciones del Reglamento, aprobadas según Resolución de Consejo Universitario N° 1185-2018 del 10 de diciembre del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 353-2019 del 29 de abril del 2019, considerando que las mismas se encuentran incorporadas en el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que se aprueba mediante la presente.
3. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento en el Portal Institucional.
4. **NOTIFICAR** la presente resolución y Reglamento aprobado a la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: SUNEDU, VR.INV. VR.AC, DIGA, OUAL, EPG, Encargado del portal (OUI) y Archivo gech.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 2°.- Son objetivos del presente reglamento:

- a) Normar los procedimientos para los procesos de admisión, matrículas, convalidaciones y traslados a los programas de maestría y doctorado de las diferentes especialidades de la Universidad,
- b) Señalar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de grados de maestro y doctor.

DEL ALCANCE

Artículo 3°.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes y autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Así como de la Dirección General de Administración y sus dependencias.

BASE LEGAL

Artículo 4°.-

1. Ley Universitaria 30220,
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 06 y 09 de noviembre del 2015 y modificado el 26 de abril del 2016, 26 de julio 25 de agosto y 14 de setiembre del 2016, 18 y 28 de diciembre del 2017.
3. Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444.
4. Resolución Consejo Directivo 038-2016-SUNEDU/CD

CARÁCTER Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 5°.- La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es la unidad académica que tiene como función formar académicos de más alto nivel a través de programas de maestría, doctorado y de los diplomados correspondientes.

Artículo 6°.- La Escuela de Posgrado goza de autonomía académica, administrativa y económica, dentro de los lineamientos y de los planes estratégicos de la Universidad

Artículo 7°.- Son funciones de la Escuela de Posgrado:

- a) Establecer la política de la formación de posgrado de la Universidad en concordancia con su plan estratégico institucional y con la participación de los directores de las unidades de posgrado de las facultades.
- b) Aprobar la creación, modificación, cierre temporal o permanente de programas de posgrado, a pedido de la Unidad o de oficio, previo informe favorable del equipo de dirección.
- c) Establecer políticas y estrategias de calidad para alcanzar la acreditación.



[Handwritten signature]



- d) Aprobar los planes de funcionamiento de las unidades de posgrado de acuerdo a reglamento elaborado por la Dirección de Escuela de Posgrado.
- e) Promover y dar soporte a los procesos de mejora continua de los programas y Unidades de Posgrado.
- f) Implementar un Sistema de Información administrativa y académica centralizado e informatizado.
- g) Articular la formación de posgrado con las actividades de investigación e innovación de la Universidad, así como con el fortalecimiento de la formación a nivel de posgrado.
- h) Implementar un Programa de Gestión del Conocimiento al servicio de las unidades y programas de posgrado, así como de sus docentes, estudiantes y egresados.
- i) Promover la divulgación de las tesis calificadas con felicitación, a través de la Editorial Universitaria o la recomendación para su presentación en concursos y eventos nacionales e internacionales
- j) Promover la suscripción de convenios de colaboración en la docencia e investigación a nivel de posgrado, que permitan el otorgamiento de los grados en ambas instituciones
- k) Proponer y encargar la ejecución de programas de formación que involucren la concurrencia de varias unidades de posgrado

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°.- El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Consejo Directivo constituido por seis (6) doctores, dos (2) maestros quienes serán elegidos por los docentes ordinarios de pre y posgrado con el grado académico requerido y con estudios presenciales y cuatro (4) estudiantes de postgrado, todos elegidos por voto universal, se integrarán en calidad de supernumerario un representante de los egresados

Artículo 9°.- El Director de la Escuela de Posgrado deberá tener el mayor grado académico y será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. La elección del director de la Escuela de Posgrado, es por un periodo de 04 años y no podrá ser reelegido.

Artículo 10°.- La Escuela de Posgrado cuenta con un equipo de dirección, constituido por un subdirector académico, un subdirector de evaluación de la calidad y un subdirector de gestión de conocimiento y promoción

Artículo 11°.- Son atribuciones del Consejo Directivo

- a) Elegir al director de la Escuela.
- b) Normar, planificar, coordinar y evaluar los programas de estudios de posgrado.
- c) Evaluar proyectos para la creación, fusión o supresión de programas de maestría y doctorado, los que serán aprobados por el Consejo Universitario
- d) Revisar y aprobar los currículos y regímenes de estudios de los programas de maestría y doctorado.
- e) Revisar y actualizar el reglamento de la Escuela de Posgrado.
- f) Proponer el plan estratégico y el plan operativo de la Escuela de Posgrado.
- g) Evaluar y aprobar el número de vacantes para los diferentes programas de posgrado
- h) Normar la incorporación de docentes a la EPG.
- i) Supervisar el otorgamiento de los grados académicos de posgrado.



Handwritten signature and initials.



- j) Resolver en primera instancia los asuntos que se eleven de la Escuela de Posgrado

Artículo 12°.- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria una vez al mes. Las reuniones extraordinarias se realizarán a solicitud del Director o de un tercio de sus miembros.

Artículo 13°.- Son funciones y atribuciones del director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado ante organismos internos y externos de la Universidad.
- b) Designar al subdirector académico, subdirector de la evaluación de la calidad y subdirector de gestión de conocimiento y promoción.
- c) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- d) Dirigir las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Dirigir la marcha académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- f) Presentar al Consejo Universitario, el plan estratégico y los planes operativos anuales de la Escuela de Posgrado.
- g) Presentar la Memoria Anual al Consejo Universitario.
- h) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la Escuela y los acuerdos del Consejo Universitario.
- i) Las demás que el Estatuto y el presente reglamento le confieren.

Artículo 14°.- Son atribuciones del subdirector académico.

- a) Revisar y evaluar los planes de estudios y sílabos de los programas de maestría y doctorado.
- b) Supervisar las actividades académicas de los programas de posgrado.
- c) Resolver los casos especiales de convalidación, revalidación y reconocimientos.
- d) Reemplazar al Director de la Escuela de Posgrado en caso de ausencia.
- e) Otras inherentes a su competencia.

Artículo 15°.- Son atribuciones del subdirector de evaluación de la calidad.

- a) Elaborar políticas para la mejora de la calidad de los programas de posgrado de la Escuela de Posgrado.
- b) Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación de los programas de posgrado.
- c) Supervisar el desarrollo del sistema de gestión de la calidad de la Escuela de Posgrado.

Artículo 16°.- Son atribuciones del subdirector de gestión del conocimiento y promoción:

- a) Promover programas de maestría y doctorado, según las líneas de investigación y avance de las especialidades.
- b) Programar reuniones mensuales de difusión del conocimiento de las mejores tesis de maestría y doctorado, Abiertas a toda la comunidad académica.
- c) Promover la formación de maestrías en investigación de las diferentes especialidades.
- d) Supervisar la publicación de artículos en revistas indexadas de cada tesis de maestría y doctorado.
- e) Difundir a toda la comunidad universitaria, los eventos de sustentación de tesis de maestría y doctorado.



[Handwritten signature]



Artículo 17°.- Las unidades de posgrado están conformadas por un director y los coordinadores generales de los programas existentes. El director y los coordinadores son docentes de igual o mayor grado académico de los programas de posgrado de la Unidad.

Artículo 18°.- El director de la Unidad de Posgrado es designado por el Decano de Facultad por un período de tres años.

Artículo 19°.- El director de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Designar a los coordinadores de los programas de diplomado de posgrado, maestría y doctorado.
- b) Coordinar con la Escuela de Posgrado, las actividades académicas y administrativas de la Unidad en concordancia con el reglamento de organización y funciones establecida por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- c) Supervisar y controlar el funcionamiento académico y administrativo de los programas de diplomado de posgrado, maestría y doctorado de la Facultad.
- d) Otras en el ámbito de su competencia.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO TIPOS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 20°.- Los estudios de posgrado constituyen los niveles más elevados de formación académica y se imparten a graduados de universidades del país y del extranjero que acrediten los requisitos correspondientes.

Artículo 21°.- En la Escuela de Posgrado se imparten los siguientes tipos de estudio:

- a) Diplomado de posgrado
- b) Maestría
- c) Doctorado

Artículo 22°.- Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 23°.- La maestría está dirigida al estudio en un área determinada del conocimiento, teniendo como componente esencial la investigación. Para postular a la maestría, es requisito tener el grado académico de bachiller.

Las maestrías pueden ser:

- a) Maestría de Especialización: requiere la aprobación de dos semestres con un mínimo cuarenta y ocho (48) créditos, la certificación aprobatoria del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y de la sustentación de una tesis de aplicación de las áreas temáticas vinculadas al propósito del Programa o Tesis formato artículo.
- b) Maestría de Investigación: requiere la aprobación de cursos comprendidos en el Plan Curricular de un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, de los cuales veinticuatro (24) créditos estarán dedicados a la investigación, la certificación aprobatoria del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y la sustentación de una tesis de investigación o tesis en formato artículo en las áreas que priorice el programa según reglamento formulado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.



Artículo 24°.- El doctorado está dirigido a la creación de nuevos conocimientos en el campo de la ciencia el arte y la filosofía, tiene una duración seis semestres con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Para postular al doctorado, es requisito tener el grado académico de maestro.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN CURRICULAR

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25°.- Los estudiantes de posgrado adquieren sus derechos en el momento de la Matrícula, la cual se realiza para el año académico respectivo, cumpliendo los requisitos establecidos por la Escuela de Posgrado, tiene esa condición hasta que su matrícula se encuentre vigente.

Artículo 26°.- Los estudiantes de posgrado tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un programa de estudios de calidad.
- b) Tener asignado un asesor académico.
- c) Acceder al sistema de bibliotecas, sistema de información, entre otros.

Artículo 27°.- El estudiante de posgrado, debe cumplir con los siguientes deberes:

- a) Aprobar su programa de estudios.
- b) Asistir obligatoriamente al 80% del dictado de las asignaturas.
- c) Participar activamente en las actividades planificadas por el programa de posgrado.
- d) Participar en el órgano de gobierno, en caso de ser elegido.
- e) Respetar las normas establecidas por la institución y mostrar un comportamiento ético.
- f) Financiar la totalidad de sus estudios de diplomado, maestría y doctorado, según el plan de pagos correspondientes.
- g) Cumplir con sus pagos en las fechas establecidas por el programa

DE LOS DOCENTES

Artículo 28°.- Los docentes de la Escuela de Posgrado, deben acreditar los grados académicos con estudios presenciales y que correspondan al programa en el que participa. Deben reportar un registro las Unidades de Posgrado.

Artículo 29°.- Los docentes serán evaluados por los estudiantes y designados según su calidad académica. Los docentes pueden ser nacionales o extranjeros. La Dirección de Escuela de Posgrado reglamentará su desempeño.

Artículo 30.- Los docentes responsables de las asignaturas deberán:

- a) Presentar el sílabo correspondiente, según normas establecidas.
- b) Desarrollar el contenido de la asignatura cumpliendo las normas del programa de posgrado
- c) Cumplir con los horarios establecidos
- d) Ingresar las notas en el plazo establecido
- e) Firmar las planillas de la asignatura a su cargo

Artículo 31.- Los planes curriculares de los programas de maestría y doctorado, tienen las siguientes características:

- a) Son Flexibles.
- b) Son abiertos: en consecuencia, los estudiantes matriculados en un programa de maestría o doctorado, pueden acceder a cursos y otras actividades



- curriculares de otros programas otorgándoles el reconocimiento en el programa correspondiente.
- c) Los planes curriculares de los programas de diplomado, maestría y doctorado, se estructuran de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto vigente.
 - d) La hora lectiva es de 50 minutos.

TÍTULO V

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 32°.- La evaluación en el posgrado es un proceso permanente. Se realiza sobre el nivel de cumplimiento de las competencias propuestas para cada actividad. La calificación final es bajo el sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria catorce (14).

Artículo 33°.- Cualquier caso especial sobre la evaluación, será resuelto a nivel de la Unidad de Posgrado.

TÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN

Artículo 34°.- para ser admitido en programas de diplomado, maestría y doctorado, se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión en el plazo señalado.
- b) Alcanzar vacante en el proceso de selección.

Artículo 35°.- El expediente del postulante, será presentado digitalmente a través de la página Web de la UNSA conteniendo los siguientes documentos:

- a) Solicitud de admisión, según formato proporcionado por la Escuela de Posgrado.
- b) Constancia de inscripción en SUNEDU, por verificación interna o constancia de trámite.
- c) Verificación interna del D.N.I. Los extranjeros presentarán imagen de su carné de extranjería o de su pasaporte en la hoja correspondiente a su número y datos personales.
- d) Imagen de fotografía de frente, tamaño carné de fecha reciente.
- e) Recibo de pago de los derechos correspondientes, (procedimiento de registro descrito en la página web).
- f) Los postulantes a Doctorado adjuntarán Curriculum vitae y de producción intelectual de acuerdo a formato digital.

Artículo 36°.- Los resultados del proceso de admisión son inapelables. Se publicará la relación de los postulantes que alcancen vacante.

Artículo 37°.- La Dirección de la Escuela de Posgrado podrá autorizar el traslado de matrícula de los estudiantes ingresantes entre Programas en menciones afines o los que tengan aprobadas las asignaturas y estas no hayan superado el 25% de los créditos correspondientes al nuevo programa, sustentando con el informe favorable de los Directores de Unidad correspondiente, incluyendo la convalidación de asignaturas por créditos y contenido de formación.

Artículo 38°.- Los estudiantes que hayan ingresado a la Escuela de Posgrado y no registren su matrícula en el año respectivo, perderán automáticamente la vacante en diplomado, la maestría y doctorado.



(Handwritten mark)



Artículo 39°.- Los estudiantes que abandonen sus estudios, por motivos justificados, tienen un plazo máximo de 02 años para reiniciarlos, al cabo de los cuales, perderán todos sus derechos.

Artículo 40°.- El proceso de admisión para los programas de diplomado, maestría y doctorado, se inicia en la página web de la Universidad. Las vacantes ofrecidas por cada programa de posgrado son bajo las siguientes modalidades:

- Examen de admisión ordinario para los interesados con compromiso financiero individual.
- Examen de admisión extraordinario, dirigido a interesados con compromiso de pagos derivados de convenio laboral, interinstitucional y otros.

Las vacantes son asignadas en estricto orden de mérito.

Artículo 41°.- Los postulantes al doctorado deberán incluir en el expediente, su plan de tesis, cuyo formato y condiciones será proporcionado por la Escuela de Posgrado en la cual se precisa el ámbito académico de afinidad con el programa elegido.

Artículo 42°.- En la selección de los postulantes a los Programas de Maestría, se considera lo siguiente:

a) Prueba escrita 100%

Artículo 43°.- En la selección de los postulantes al doctorado, se evalúan:

a) La prueba escrita 70 %
b) El proyecto de tesis doctoral (Anexo 01) 20 %
c) Producción Intelectual/ Currículum (Anexo 02) 10 %

TITULO VII

DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 44°.- La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de posgrado y lo obliga al cumplimiento de la Ley, del Estatuto y del presente reglamento.

Artículo 45°.- La Escuela de Posgrado organiza en coordinación con el soporte de la Dirección Universitaria de Formación Académica la matrícula en programas de diplomado, maestría y doctorado

Artículo 46°.- La Escuela de Posgrado convocará al proceso de matrículas, según el cronograma correspondiente.

Artículo 47°.- La Escuela de Posgrado autorizará la inscripción de postulantes para desarrollar asignaturas con derecho a certificación correspondientes al plan de estudios de los programas de posgrado cuyos créditos podrán ser reconocidos y usados con fines de convalidación en un posterior proceso de admisión siempre que el acumulado de créditos de dichas asignaturas no excedan al 25% del número total de créditos asignaturas de dicho plan.



[Handwritten signature]



TITULO VIII

CONVALIDACIONES

Artículo 48°.- La convalidación de asignaturas implica encontrar la equivalencia académica de los estudios realizados y aprobados por un estudiante que haya ingresado por la modalidad de examen ordinario o extraordinario para efectuar el traslado interno o externo, o por cambio curricular.

Artículo 49°.- La convalidación de asignaturas se hará con el Plan de Estudios vigente. Para que una asignatura sea convalidada, debe cumplir por lo menos con el 80% de contenidos, y el creditaje a otorgarse debe ser igual o mayor al de la asignatura a convalidar. La Dirección de la Escuela de Posgrado reglamentará la asignación de créditos por actividades programadas por las Unidades de Posgrado.

TÍTULO IX

REVÁLIDAS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 50°.- Para tramitar la reválida, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al director de la EPG.
- Certificados originales de estudios.
- Sílabos de los cursos respectivos, autenticados por la secretaría de la Universidad de procedencia.
- Copia del diploma del grado académico, debidamente autenticado por la secretaría de la Universidad de procedencia y visado por el consulado peruano en el país donde se realizaron los estudios.
- Recibo de pago de los derechos correspondientes:

Artículo 51°.- Para solicitar el reconocimiento de una o más asignaturas el estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

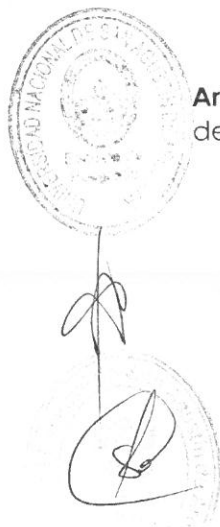
- Solicitud dirigida al director de la EPG
- Certificados de estudios originales visados por el consulado peruano en el país donde se realizaron los estudios.
- Los sílabos respectivos, autenticados por la secretaría de la Universidad de procedencia.
- Constancia de matrícula.
- Recibo de pago de los derechos correspondientes.

TITULO X

DE LOS GRADOS

Artículo 52°.- Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

- Aprobar el respectivo plan de estudios.
- Grado Académico de Bachiller.
- Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o Centro de Idiomas de la Universidad, Nacional de San Agustín.
- Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado o tesis en formato artículo que será reglamentado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- La sustentación de la tesis deberá realizarse para la culminación de sus estudios de posgrado.



- f) Para la Maestría de investigación se requiere presentación de copia de la publicación de un artículo en revista indexada registrada por la Escuela de Posgrado.

Artículo 53°.- Para obtener el grado académico de doctor, se requiere:

- a) Aprobar el plan de estudios correspondiente.
b) Grado académico de maestro.
c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés), y el otro idioma puede ser sustituido por una lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín.
d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado.
e) La sustentación de la tesis de grado deberá realizarse antes de la culminación de sus estudios de posgrado.
f) Presentación de dos artículos, uno de ellos ya publicado y constancia de presentación del segundo en una revista indexada registrada en Escuela de Posgrado en base al trabajo de tesis desarrollado y constancia de presentación del segundo. El presente reglamento es de aplicación para los ingresantes del Año Académico 2019 en adelante.

TÍTULO XI

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS POSDOCTORALES

Artículo 54°.- La Dirección de la Escuela de Posgrado reglamentará el desarrollo de programas de estudio posdoctorales.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 55°.- Los maestristas y doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, tienen plazo para graduarse hasta el 13 de Noviembre del 2020, cuyo procedimiento de adecuación, regularización de matrícula y otorgamiento de grado será normado por el Consejo Directivo y conducido por la Dirección de la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56°.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán en última instancia en el Consejo Universitario.

Artículo 57°.- Se derogan todas las disposiciones anteriores a la fecha la aprobación del siguiente reglamento.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 30 de mayo del 2019.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



